



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2012. Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: CEN° 502.773/2012

VISTO: La Ley Nacional N°. 25.675, las Leyes Nro. 3.263 y 2.628, el Expediente N° 502773, y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) se establece que la política ambiental nacional deberá cumplir con ciertos objetivos específicos, entre los que se menciona la necesidad de mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos, asegurando la conservación de la diversidad biológica;

Que en el Artículo 5 de la Ley N° 3.263 se recomienda priorizar la plantación y/o reposición del arbolado público urbano con especies autóctonas, nativas de la República Argentina, que se adapten a las condiciones ambientales urbanas y al sitio de plantación;

Que mediante la Ley N° 2.628 se creó la Agencia de Protección Ambiental como entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyo objeto es la protección de la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Agencia de Protección Ambiental posee entre sus funciones y facultades la realización de campañas de información y difusión masiva tanto de la Política Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como de buenas prácticas ambientales, y la promoción de la utilización de tecnologías limpias e implementación de sistemas de gestión ambiental entre la comunidad regulada;

Que las plantas autóctonas traen aparejados una serie de beneficios, entre los cuales se destacan el hecho de que constituyen una gran fuente de alimento y refugio para la fauna local, el hecho de que se encuentran completamente adaptadas a las condiciones climáticas de la zona reduciendo los costos de mantenimiento y que constituyen una fuente de producción de elementos culturales ligados a la vegetación nativa;

Que existe una tendencia global a revalorizar la fauna y flora autóctona de cada ecosistema, acompañado por el respeto a la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas que sustentan la vida;

Que la comercialización de plantas en la Ciudad de Buenos Aires creció considerablemente en los últimos años debido a su elevado uso ornamental, sin que se le otorgue la debida importancia ambiental;

Que asimismo, en la actualidad, dicha comercialización se realiza sin que se distingan las plantas nativas de las exóticas, lo que conlleva una serie de perjuicios ambientales que son fácilmente evitables si se prioriza el consumo de plantas nativas;

Que en este sentido no se han tomado las medidas necesarias para que los consumidores obtengan información sobre el origen de las plantas y sus beneficios;

Que por esta razón resulta pertinente crear un Programa que promueva el consumo de plantas autóctonas tanto

entre los vecinos de la ciudad como en las reparticiones públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Resolución N° 197/APRA/12 se encomendó la atención y la firma de los asuntos de la Presidencia de la Agencia de Protección Ambiental en el titular a cargo de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, Lic. Arturo Mario Navarro Iturralde.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 2.628, las Resoluciones Nros. 406/APRA/10 y 197/APRA/12,

EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DISPONE:

Artículo 1°.- Créase el Programa de Promoción del Consumo de Plantas Nativas en la Ciudad de Buenos Aires, cuyo contenido se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Establécese que la coordinación general del Programa, así como las cuestiones operativas del mismo, se encuentran a cargo de la Dirección General de Estrategias Ambientales, dependiente de la Agencia de Protección Ambiental.

Artículo 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos comuníquese al Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Cumplido, archívese.